



151005



RECHAZA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE EMBARCACIÓN ARTESANAL POR MODIFICACIÓN QUE INDICA, DE WALDEMAR SURÁN SOLÍS Y ACOGE ACTUALIZACIÓN DE CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMBARCACIONES ARTESANALES.

VALPARAÍSO, 30 ABR. 2020

R. EX. N°

926

VISTOS: La solicitud de Sustitución por Modificación de Embarcación Artesanal, presentada por Waldemar Durán Solís, con fecha 28 de febrero de 2020 y antecedentes aportados; El Informe Técnico N° 3613 de Solicitud de Sustitución por Modificación de fecha 12 de marzo de 2020; hoja de Envío/PAR/N° 166255 de 27 de abril de 2020; el D.F.L. N° 5 de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto Supremo N° 104 de 2012, Decreto Supremo N° 129 de agosto del año 2013, y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, especialmente la establecida mediante el Decreto Supremo N° 182 de fecha 19 de octubre del 2016 (Publicada en el D.O el 25 de enero del 2017), todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 4657 del año 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 3115, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece nómina nacional de Pesquerías Artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura de fecha 12 de noviembre de 2013 y sus modificaciones especialmente la establecida por la Resolución Exenta N° 09 de fecha 07 de Enero de 2015 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, Waldemar Durán Solís, cédula de identidad N° 6.956.123-3, presentó solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación pesquera artesanal "**REY FELIPE**", RPA N° 955807, matrícula N° 1663 de Punta Arenas.

Que, según se desprende de los antecedentes que obran en poder del Servicio, la embarcación "**REY FELIPE**", matrícula N° 1663 de Punta Arenas, no fue objeto de modificaciones estructurales, por lo tanto, no existe un aumento en sus características principales ya que disminuye su capacidad de bodega de 21,3 a 11,81 metros cúbicos, manteniendo el resto de sus características; quedando clasificada, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 388, citado en vistos, según el arte de pesca sin cerco y los parámetros de esfuerzo establecidos, en el artículo 2°, inciso segundo letra a) primera clase.

Que, el artículo 50 inciso 9 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que "*Las modificaciones de las embarcaciones artesanales inscritas en pesquerías con acceso cerrado o suspendido, de conformidad con los artículos 33 y 50, que importen un aumento de sus características principales, se someterán al procedimiento de sustitución de esta ley.*"

Que, atendido lo señalado en los considerandos anteriores debe ser rechazada la solicitud de sustitución por modificación respecto de la embarcación "**REY FELIPE**", matrícula N° 1663 de Punta Arenas, debido a que la embarcación presenta una disminución en sus medidas estructurales de bodega y puntal, lo que no importa un aumento del esfuerzo pesquero, así



14

como tampoco constituye un aumento de sus características principales, por lo que no se cumple con la premisa normativa señalada en el inciso 9° del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, no obstante lo anterior, la embarcación "**REY FELIPE**", matrícula N° 1663 de Punta Arenas, fue objeto de modificaciones las cuales deben ser registradas y actualizadas en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales.

Que, conforme consta de la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal y según la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1567660, otorgado por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, con fecha 10 de febrero de 2020, la embarcación denominada "**REY FELIPE**", posee una eslora de 11,98 metros, quedando categorizada en el artículo 2°, inciso segundo letra a) primera clase, según arte y/o aparejo de pesca inscrito. Asimismo, consta en copia del certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1567659 de misma fecha y otorgado por la misma Autoridad Marítima, acredita que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el día 05 de febrero de 2021.

Que, según lo indicado en la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1607984, de fecha 18 de febrero de 2020, otorgado por el Capitán de Puerto de Punta Arenas se hace presente que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión, y acredita capacidad de bodega de 11,81 metros cúbicos, por lo que ha sido modificada estructuralmente en relación a la información contenida en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, por otro lado, la inscripción de la embarcación objeto de la sustitución, registra pesquerías y especies que no se ajustan a la categorización de pesquerías establecidas en la "Nomina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida por la Resolución Exenta N° 3115 del año 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

Que, en atención a lo señalado y con la finalidad de regularizar el alcance de la inscripción de la embarcación sustituta, acorde con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 50 A de la Ley General de Pesca y Acuiculturas, se solicitará el pronunciamiento a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura sobre los recursos que no se encuentran definidos para la región señalada con su respectivo arte y /o aparejos de pesca, autorizados a la inscripción de la embarcación a sustituir y que se traspasarán a la embarcación sustituta.

Que, por lo tanto, conforme a los antecedentes aportados a este Servicio, no procede acoger la solicitud de sustitución de la embarcación artesanal por modificación de la persona interesada, y respecto de la embarcación señalada, las que se individualizarán en lo resolutivo de este acto, pero si deben ser registradas y actualizadas las modificaciones que fue objeto la embarcación en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de sustitución por modificación de embarcación artesanal en el Registro Pesquero Artesanal de Waldemar Durán Solís, cédula de identidad N° 6.956.123-3, respecto de la embarcación "**REY FELIPE**", RPA N° 955807, matrícula N° 1663 de Punta Arenas, clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. N° 388, debido a que ésta embarcación presenta una disminución en sus medidas estructurales de bodega y puntal, lo que no importa un aumento del esfuerzo pesquero y tampoco constituye un aumento de sus características principales por lo que no se cumple con la premisa normativa señalada en el inciso 9° del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



#

2.- Actualícese en la base de datos que mantiene el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el Registro Nacional de Embarcaciones Artesanales las modificaciones de la embarcación "REY FELIPE", RPA N° 955807, matrícula N° 1663 de Punta Arenas, que no importan un aumento en sus características principales y que mantienen a dicha embarcación clasificada en el artículo 2°, segundo inciso letra a) primera clase, del D.S. N° 388.

3. Oficiese a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura a fin que, de conformidad con el inciso final del artículo 50 A de la Ley de Pesca, se pronuncie acerca de los recursos y artes y/o aparejos de pesca inscritos en el actual Registro Pesquero Artesanal de la embarcación sustituta y no incluidos en la "Nómina Nacional de Pesquerías Artesanales" establecida en la Resolución Exenta N° 3115, citada en vistos, para la respectiva región.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"


FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


FRM/PCE

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región de Magallanes.
- Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- Depto. Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.

